

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de julio de 2022. A despacho del señor juez informándole que, el pagador de GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S., fue debidamente notificado del auto proferido el 29 de junio de 2022 a través de correo electrónico en la misma fecha. El día de hoy se consultó el sistema de depósitos judiciales con el fin de verificar si existían depósitos para este trámite y no los hay, sumado a ello, el pagador del demandado tampoco ha brindado una respuesta escrita ni ha procedido de conformidad. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2006-00115
Auto interlocutorio nro. 0909

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por la señora **GLORIA ESPERANZA VALERO HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.332.084, en calidad de representante legal de su menor hija **VJV**, en contra del señor **HUGO JURADO LUMPAQUE** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.180.371

Para resolver se considera que dentro del asunto se ordenó que el demandado, señor **HUGO JURADO LUMPAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.180.371, suministrará alimentos a favor de su menor hija **VJV**, en cuantía del 25 % del salario que percibe e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho como empleado de la empresa **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.**, en virtud de ello, se dispuso oficiar al pagador del mismo, informándole de la medida decretada y de su obligación de consignar las sumas correspondientes los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia nro. 170012033004 código 1 y a nombre de la señora **GLORIA ESPERANZA VALERO HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.332.084.

Dicha medida fue comunicada al pagador en mención a través de oficio nro. 1116 del 12 de noviembre de 2020, enviado a través del correo electrónico del juzgado

en la misma fecha.

Posteriormente, mediante escrito del 26 de abril de 2022, la demandante, señora **GLORIA ESPERANZA VALERO HUERTAS**, informó que el pagador del demandado consignó la cuota alimentaria hasta el mes de enero de 2022, incumpliendo con la orden impartida por este despacho para los meses de febrero, marzo y abril del presente año.

En razón a lo anterior, mediante auto interlocutorio nro. 471 del 04 de mayo de 2022, se dispuso oficial a la empresa **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.**, para que informara las razones por las cuales, no había vuelto a realizar los descuentos ordenados, para lo cual se remitió por correo electrónico, oficio nro. 205 el 06 de mayo de 2022, mismo que fue enviado nuevamente el día 13 de mayo de la presente anualidad en razón al silencio guardado por el pagador.

Según escrito allegado por la demandante de fecha 24 de junio de 2022, la empresa **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.**, no había efectuado los descuentos ordenados, situación que se encontró respaldada pues verificado el sistema de depósitos judiciales se pudo vislumbrar que no existían títulos judiciales para este trámite, por lo que, en consecuencia, y en razón al silencio guardado por el pagador del demandado, por auto del 29 de junio del año que avanza, se requirió al señor **ANDRÉS FELIPE BOTERO GÓMEZ**, en calidad de representante legal, a la señora **MARTHA CECILIA TIBAMOSO CORREA**, en calidad de directora de capital humano, a la señora **KELLYS MONTALVO**, en calidad de analista de pagaduría y al señor **JOSÉ GABRIEL YAGUARACUTO**, en calidad de analista de gestión de capital humano, todos ellos de la empresa **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.**, o a quienes hagan sus veces, advirtiéndoles que, si pasaban 48 horas a partir de la notificación de dicho auto, sin que hubieren dado cumplimiento, se ordenaría abrir incidente en su contra, conforme los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

Pues bien, según la constancia de secretaría que antecede, revisado el portal de depósitos judiciales no se vislumbra para este trámite ningún título judicial. Sumado a ello, se tiene que el pagador de la empresa **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.**, no ha brindado respuesta escrita informando la procedencia o no de la medida decretada.

Conforme con lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispondrá dar apertura al incidente de responsabilidad en contra del señor **ANDRÉS FELIPE BOTERO GÓMEZ**, en calidad de representante legal, de la señora **MARTHA CECILIA**

TIBAMOSO CORREA, en calidad de directora de capital humano, de la señora **KELLYS MONTALVO**, en calidad de analista de pagaduría y del señor **JOSÉ GABRIEL YAGUARACUTO**, en calidad de analista de gestión de capital humano, todos ellos de la empresa **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.**, o de quienes hagan sus veces, al cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 129 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de responsabilidad en contra del señor **ANDRÉS FELIPE BOTERO GÓMEZ**, en calidad de representante legal, de la señora **MARTHA CECILIA TIBAMOSO CORREA**, en calidad de directora de capital humano, de la señora **KELLYS MONTALVO**, en calidad de analista de pagaduría y del señor **JOSÉ GABRIEL YAGUARACUTO**, en calidad de analista de gestión de capital humano, todos ellos de la empresa **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.**, o de quienes hagan sus veces, al cual se le imprimirá el trámite dispuesto en el artículo 129 del C. G. del P.

SEGUNDO: CORRER traslado de este incidente al señor **ANDRÉS FELIPE BOTERO GÓMEZ**, en calidad de representante legal, a la señora **MARTHA CECILIA TIBAMOSO CORREA**, en calidad de directora de capital humano, a la señora **KELLYS MONTALVO**, en calidad de analista de pagaduría y al señor **JOSÉ GABRIEL YAGUARACUTO**, en calidad de analista de gestión de capital humano, todos ellos de la empresa **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.**, o a quienes hagan sus veces, por el término de tres (3) días.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ea8ee9c771908d6456ccf6e5c7156b2a7f86f1dc6b17e65c42dca0f53024ff**

Documento generado en 14/07/2022 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>